

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Dirección de Beneficencia.—Núm. 285.

Julio 3.—Circular mandando á los Alcaldes hagan las propuestas en terna para el nombramiento de las juntas municipales de Beneficencia.

En el Boletín oficial de la provincia número 76 de 27 del próximo pasado mes se insertó la ley de Beneficencia votada por las Cortes y sancionada por S. M. en 20 del mismo. Para ponerla en ejecución como corresponde, es indispensable que los Alcaldes de la provincia formen y me pasen antes del día 15 del actual la propuesta en terna de las personas que han de componer la Junta municipal de Beneficencia que debe haber segun la misma ley al lado de cada Ayuntamiento. Al desempeñar este encargo los Alcaldes no puedo dispensarme de recomendarles lo hagan con detención y prudencia, cuidando que las personas propuestas sean dignas, por su filantropía y por su celo en favor de la humanidad, de egercer un oficio tan acepto á los ojos de la sociedad, y que tanto realza el mérito de quien le desempeña. Para que esta operacion se practique de una manera uniforme y regular dichas autoridades se atenderán al contenido del artículo 8.º de la ley que se inserta á continuación y al modelo que tambien le sigue. Leon 3 de Julio de 1849.—Agustin Gomez Inguanzo.

Artículo 8.º de la ley de Beneficencia que se cita.

Art. 8.º Las Juntas municipales de Beneficencia se compondrán:

Del Alcalde, ó quien haga sus veces, Presidente.

De un cura párroco, en los pueblos donde no hubiere mas de cuatro parroquias; de dos donde pasaren de este número.

De un Regidor, de dos en el caso de esceder de cuatro el número de los que componen el Ayuntamiento.

Del médico titular, y en su defecto de un facultativo domiciliado en el pueblo.

De un vocal mas, si los vecinos del pueblo no llegan á 200; y de dos si esceden de este número.

Todos estos vocales serán nombrados por el Gefe político á propuesta del Alcalde.

Del patronato de un establecimiento que se halle destinado á socorrer á hijos del pueblo, con ta- que estuviere domiciliado en el mismo, y si fuesen varios, de dos que propondrá el Alcalde.

Modelo que se cita.

Ayuntamiento constitucional de

Partido de

Propuesta de las personas que han de componer la junta municipal de Beneficencia que conforme al

artículo 8.º de la ley de 20 de Junio último debe haber al lado de cada Ayuntamiento formada por el infrascripto Alcalde constitucional según lo dispuesto por el Sr. Gefe político de la provincia en circular de 3 del actual.

NOMBRES.	DESTINO Y CLASE A QUE PERTENECEN.
D. Justo de la Torre.	Cura párroco de (1).
D. Miguel Sevilla.	Regidor de Ayuntamiento (2).
D. Nicolás Martínez.	Médico ó cirujano titular residente en
D. Bernabé Asensio.	Propietario vecino de (3).
D. Benigno Gutierrez Mañueco.	Patrono de la obra pia de (4).

Ayuntamiento de

de Julio de 1849.

El Alcalde.

- NOTAS (1). Por cada individuo se propondrán tres, si los hubiere, y si el Ayuntamiento constare de mas de cuatro parroquias, se propondrán al menos seis párrocos á fin de elegir los dos que deben componer la Junta = Parte 3.ª artículo 8.º de la ley.
- (2). Si el Ayuntamiento consta de mas de cuatro Regidores, se propondrán todos en la terna, por el orden de preferencia que el Alcalde considere mas conveniente.
- (3). Cuando el Ayuntamiento exceda de 200 vecinos se propondrán seis propietarios.
- (4). En el caso de haber mas de un patrono de establecimientos de Beneficencia se propondrán todos guardando el orden de preferencia que se les quiera dar. Si no hubiere ninguno, se escuchará la propuesta.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.=Núm. 286.

Se publican las señas del rematado Bernardo Iglesias fugado de la cárcel de *Mansilla*.

Para que mas fácilmente pueda ser habido el rematado Bernardo Iglesias, cuya captura he recomendado por circular inserta en el Boletín oficial número 78, he determinado insertar sus señas á continuacion, las cuales me fueron noticiadas con posterioridad á la publicacion de dicha circular. Leon 4 de Julio de 1849.=Agustin Gomez Inguanzo.

Señas que se citan.

Edad 36 años, estatura regular, cerrado de barba, patilla larga, cara ancha, viste pantalon viejo de paño, chaqueta de id. rojo remontada y sombrero redondo.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.=Núm. 287.

Presidio peninsular de Valladolid. =Media filiacion.=Entró en 8 de Mayo de 1849 =José Orostegui hijo de Domingo y de Magdalena Acha natural de Elodio, partido de Vitoria provincia de Alava, vecindado en Gijon, estado soltero, edad 22 años, oficio cantero,

sus señales pelo y cejas rubio, ojos azules, nariz redonda, barba clara, color bajo, cara pequeña, estatura 5 pies 2 pulgadas.=Fue sentenciado por la Audiencia territorial de Oviedo á seis años de presidio por el delito de robo de dinero. Desertó en la noche del 1.º de Julio escalando las murallas del edificio. Valladolid 1.º de Julio de 1849.=El Mayor, Ramon de Baños y Reina.=V.º B.º=El Comandante, Perez.=Es copia.=Navascués.

Cuya media filiacion se inserta en el Boletín oficial para que los Alcaldes constitucionales, pedáneos, salvaguardias y Guardia civil despleguen la mayor actividad á fin de capturar el sugeto de que se hace mérito. Leon 4 de Julio de 1849.=Agustin Gomez Inguanzo.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.=Núm. 288.

Se encarga la captura de José Rodriguez.

El Juez de primera instancia de la Bañeza me participa con fecha 28 del mes próximo pasado lo que sigue.

En 22 del corriente fué detenido y presentado al Alcalde constitucional de Palacios de la Valduerna por una de las parejas de la Guardia civil del destacamento de esta villa, un sugeto que decía llamarse Francisco Antonio Candelas, por ter-

ner cumplido el pasaporte que presentó; mas habiéndole tomado declaración indagatoria el referido Alcalde constitucional, dijo llamarse José Rodríguez, y no Francisco Antonio Candelas, compañero suyo que le había dado á guardar dicho pasaporte, y que había dicho á los Guardias civiles que se llamaba Francisco Antonio Candelas, porque creía que de esta manera evitaría que le detuvieran aquellos: vista pues por el referido Alcalde constitucional la discordancia del referido sugeto con el pasaporte, le arrestó en la cárcel del citado Palacios, de la que se fugó el 23 del corriente, de cuyas resultas, y formadas las primeras diligencias por el citado Alcalde, las remitió á este Juzgado, y pasadas al Promotor fiscal emitió este su dictamen, en cuya virtud proveí con esta fecha un auto mandando entre otras cosas poner esta ocurrencia en el superior conocimiento de V. S. por medio de este oficio, sirviéndose insertarlo, si lo tiene V. S. á bien, en el Boletín oficial con orden á los Alcaldes constitucionales, Guardias civiles y demas dependientes de Protección y seguridad pública, para que capturen á dicho sugeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, á cuyo fin traslado las señas que resultan segun la causa, tiene el mismo, á saber: Edad 42 años, estatura bastante alta, pelo castaño enteralo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno, bastante grueso, y tiene una cicatriz al lado de la nariz; es de oficio cantero, y hace hornos; viste chaqueta de paño rojo rota y remendada, chaleco paño negro viejo, pantalon avinado en buen uso; botines tambien de paño rojo oscuro viejos, zapatos gruesos en buen uso, sombrero portugués de copa alta viejo.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para que por los Alcaldes constitucionales, pedáneos, salvaguardias y Guardia civil se proceda á la captura del espresado sugeto, remitiéndote, si fuese habido, á disposición del mencionado Sr. Juez. Leon 4 de Julio de 1849. = Agustín Gomez Inguanzo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dr. D. Manuel Tutor, Auditor honorario de guerra y Juez de primera instancia de Lugo y su partido judicial.

El catorce de Marzo último fué capturado por la Guardia civil de esta provincia D. José Leirado, vecino de S. Pedro de Bande, partido judicial de Sarria, procesado actualmente en el

juzgado de esta capital, por robos cometidos en diferentes épocas, quien en algunos puntos de la Península usó el nombre de José Ramirez; y como en la provincia de Leon hubiese permanecido algun tiempo, he acordado se anunciase en el Boletín oficial de la misma, por si algunas personas que conozcan al espresado sugeto, puedan dar razon de hechos por los que merezca ser penado.

Las señales del citado Leirado son las siguientes.—Edad de treinta y cuatro á treinta y cinco años, estatura cinco pies cumplidos, pelo negro, cara larga, barba poblada, cejas color castaño, nariz larga, ojos negros, color trigueño; su traje ordinario, camisa de lienzo, pantalon de paño color azul rayado remontado de idem, zapatos de cuero, medias de lana blanca, chaleco paño verde, zamarra de pieles, y sombrero de ala ancha. Lugo diez y nueve de Junio de mil ochocientos cuarenta y nueve. = Manuel Tutor. = Por mandado de S. S., Francisco Antonio Ferreiros Saavedra.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: que por Real orden de 24 del actual, se ha dignado S. M. disponer, se proceda á una segunda licitacion, para contratar el suministro de utensilios de las tropas y caballos de la Capitanía general de Cataluña, por término de cuatro años á contar desde 1.^o de Agosto del presente: en esta virtud se convoca á una segunda y simultanea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estara de manifiesto en la secretaría de la Intendencia general militar (Madrid) y en la de dicho distrito (Barcelona) y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia doce de Julio próximo en que concluye el término para la admission de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que incluya el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se conviene á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juz-

gados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podra apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, y que de hecho quejara sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que así mismo no se admitira para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse validas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 30 de Junio de 1849. — Pedro Angelis y Vargas. — Salvador Martin y Salazar, Secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hice saber: que en uso de las facultades concedidas á la Intendencia general militar, ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general se proceda á una nueva subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de Extremadura, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre proximo á fin de Setiembre de 1850, en esta virtud se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estara de manifiesto en la Secretaria de dicha Intendencia general militar (Madrid) y en la del distrito de Extremadura (Badajoz) y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 16 de Julio próximo en que concluye el término para la admision de proposiciones. En el concepto de que los precios que se ofrezcan han de ser mas ventajosos que los de 16 ½ mrs: por racion de pan, 16 rs. fanega de cebada, y 30 mis arroba de paja, á que quedó rematado dicho servicio en la primera subasta, y fueron mejorados despues en 1 ½ por 100 por D. Manuel Martinez Crespo, quien se ha obligado á sostener esta mejora en la nueva licitacion.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podran remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podra apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo

preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, y que de hecho quedará sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que así mismo no se admitira para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse validas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 30 de Junio de 1849. — Pedro Angelis y Vargas. — Salvador Martin y Salazar, Secretario.

El Sábado 30 de Junio se estravió de S. Cebrian de Ardon una pollina de la propiedad de Juan del Barrio, de las señas siguientes: edad de 3 á 4 años, alzada regular, pelo acernatado, con una espundia ú obanillo en la oreja derecha, cortado el dicho obanillo.

La persona que sepa de su paradero dará razon á dicho sugeto quien dará el hallazgo y abonará los gastos ocasionados.

COMEDIAS QUE SE HALLAN DE VENTA EN ESTA LIBRERIA.

Abadía de Castro.	Amor de madre.
Abuelito.	Amor y nobleza.
A cozar me vuelvo.	Apotheosis de Calderon.
Acortar errando.	A río revuelto.
Accion de Villalar.	Arte de conspirar.
A la Zorra candilazo.	A un cobarde otro mayor.
Al Cesar lo que es del Cesar.	Aurora de Colon.
Alfonso el Casto.	Amor de hija.
Amantes de Teruel.	Alonso Cano.
Ambicioso.	Acte de hacer fortuna.
Amigo en candelero.	Alberoni ó la astucia en el poder.
Amigo martir.	Alfredo de Lara.
Amo criado.	A la una.
Bachiller Mendarías.	Batelera de pesajes.
Bandera blanca.	Batuecas.
Bandera negra.	Beltrán de Napolitano.
Berbero de Blombeg.	Blanca de Borbon.
Barbero de Sevilla.	Bulas de Doña Sancha.
Batilde.	Bruja de Lanjaron.
Bastardo.	Bruno el Tegedor.